



REF.UAIP 02-2021

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA.** En la ciudad de Santa Elena, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información CONSIDERADO QUE:

- El día martes dos de febrero del dos mil veintiuno, se recepcionó solicitud de acceso a la Información por medio de correo electrónico por el Señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad Personal Número: \_\_\_\_\_, a la vez anexa poder General Judicial con Clausula Especial, solicitando la siguiente información: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ASIENTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO, que el Registro del Estado Familiar de esta Municipalidad posee de mi representada señora \_\_\_\_\_, siendo sus padres: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en caso de existir dicho libro, caso contrario solicito se me extienda la constancia de inexistencia, deterioro o ilegibilidad del mismo, no habiendo datos e información que ofrecer. Señala para recibir notificaciones el correo \_\_\_\_\_ y el número \_\_\_\_\_.
- Mediante auto de admisión emitido con fecha dos de febrero del dos mil veintiuno, el Oficial de Información en funciones, habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, siendo el plazo máximo de entrega el día quince de febrero del año dos mil veintiuno.
- Con base a las funciones que le corresponde, la Suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz; en aras de garantizar el derecho el acceso a la información el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós y por indicaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, se procedió a darle seguimiento a la solicitud de Información ante el ciudadano a fin de que la Unidad Administrativa correspondientes localicen, verifique su clasificación y en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, art.70LAIP, a fin de hacer efectiva la entrega de la información.



- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- Considerando el artículo 71LAIP en el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días hábiles mediante resolución motivada.

## I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

## II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública realizó consulta al Instituto de Acceso a la Información Pública, considerando que no se tenía informe sobre la gestión interna, no respaldo de la entrega de la información al ciudadano y en vista que no se le levanto resolución definitiva, por indicaciones giradas por el instituto a que se le dé trámite a dicha solicitud, previo a realizar la gestión interna que la Unidad administrativa que puede poseer la información, a fin de esta la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible art. 70 LAIP; la Oficial de Información realizó el siguiente tramite, lo cual detallo a continuación:

- Con fecha lunes veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, la suscrita Oficial de información, procede a comunicarse con el ciudadano vía llamada telefónica según medio de notificación proporcionado por él, en el cual se le explica que el



objetivo de la llamada es para comunicarle que se dará trámite a la solicitud de información, el cual fue recepcionada y admitida por esta unidad el dos de febrero dos mil veintiuno, según REF. UAIP 02-2021, del cual no se tiene el respaldo de la gestión interna, entrega de la información y no se levantó resolución definitiva, por lo cual por indicaciones del IAIP se le dará trámite a su solicitud a fin de garantizarle su derecho a acceso a la información.- De ello el ciudadano manifestó que en aquel entonces, recibió apoyo del oficial en funciones para que la unidad le entregara la información y dice haberla recibido y se siente conforme, por ende la oficial le indico que para constancia le enviará correo a fin de que reafirme lo manifestado y se proceda a levantar la resolución y cerrar el expediente.

- Con fecha lunes veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, la suscrita Oficial de información, procedió a notificarle vía correo electrónico al ciudadano respecto a su solicitud de información presentada ante esta Unidad el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, según expediente administrativo REF. UAIP 02-2021, en el cual se le explica el objetivo principal es poder concluir el expediente, previo a que el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha indicado que para efectos de cumplir con el derecho de acceso a la información se proceda a darle trámite a la solicitud, en vista de que no se levantó resolución, no hay respaldo de haberle dado respuesta, ni entregado la información. – El ciudadano manifestó a la Oficial vía telefónica, el haber recibido dicha información y del cual se siente conforme. Para efectos de dejar constancia se le solicitó dar respuesta y reafirmar lo manifestado vía telefónica y expreso realizarlo al tener tiempo. Ante dicho requerimiento el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós manifestó su respuesta: “Efectivamente se hizo una solicitud donde expresamos se nos pudiera servir de intermediario para obtener la documentación que aluce en su mensaje, obteniendo como resultado de forma casi de inmediato por esta oficina la cual fue vital para que se me otorgara lo solicitado; pensando o imaginando no se tenía que enviar respuesta recibida de dicha solicitud a esta oficina; por medio de cual aclaro y anexo respaldo de haberme dado respuesta y entrega física de la información solicitada, esperando sea esto lo necesario para dar por finalizado dicha solicitud administrativa por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, caso contrario estoy a su disposición.-
- En vista de que el Oficial de Información en funciones, no levanto la resolución definitiva, tomando en cuenta que no consta que se haya solicitado la información a alguna Unidad Administrativa, ni respaldo de haber entregado la información al



ciudadano, pero consta a la Oficial actual que el peticionario recibió la información de manera casi inmediata, se procede a elaborar y notificar la presente resolución el día veintisiete de enero del dos mil veintidós previa consulta y por indicaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, a fin de poder cumplir con lo establecido en art. 1 numeral 1.26 con el Lineamiento No. 2 para la publicación de la información oficiosa, art.50 literal i.), art. 65 y 72 LAIP

Por lo anteriormente expresado, se deja constancia que el ciudadano recibió la información de manera casi inmediata por parte de la Unidad de Registro Familiar con apoyo del Oficial de información de aquel entonces, dejando como precedente el poder general judicial con cláusula especial, en el que faculta al peticionario a efectuar toda clase de solicitudes, trámites en la Alcaldía Municipal donde se encuentra asentada la partida de nacimiento de su representada, dicha información se considera que es Información confidencial, según artículo 6 literal c; art.24 lit. c), art.66 párrafo 1, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Se concedió el acceso a la información Pública por el medio establecido.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información pública**  
**Alcaldía Municipal de Santa Elena.**